



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: La presente demanda fue rechazada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá del departamento de Quindio, por falta de competencia y fue repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00120– 00.
Asunto: Inadmite Demanda

Armenia, 26 marzo 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) El título base de recaudo deberá ser aportado nuevamente, en virtud, que no es legible al respaldo del mismo dado que no se encuentra de manera completa la cadena de endosos.
- 2) No guarda relación el número de identificación de la ejecutada con el que reposa en la letra de cambio.
- 3) Los hechos de la demanda no guardan relación con las pretensiones dado que la persona que instaura la demanda es distinta a la que se encuentra a favor de la obligación, situación que debe ser aclarada.
- 4) No fue acreditada la remisión de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
- 5) Se tiene que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación, por lo que, se debe adecuar la pretensión 1.1.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederá cinco

[5] días para su saneamiento; so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular, propuesto por Rafael Fernando Gil Sierra con cc 9.772.414 y en contra de Maria Cristina Marin Rangel con cc 24.575.287, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Andres Felipe Correa Velez con cc 1.094.931.406 con TP 305.312 CSJ., conforme al endoso conferido.

/Egh

Inhábiles Semana Santa desde 27 marzo 2021 hasta 04 abril 2021

Se notifica por estado el 05 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfdcb8723d39adb361e9acf570966947b2183d7f440eaf7a9ae31a7c19a2edb

Documento generado en 26/03/2021 10:21:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>